



RECURSO DE REVISIÓN

EXPEDIENTE: R.R./214/2012.

**PROMOVENTE: C. XXXXXXXXXXXXXXXX
XXXXXXXXXXXXXXXXXXXX.**

**SUJETO OBLIGADO: SECRETARIA DE
DESARROLLO SOCIAL Y HUMANO.**

**CONSEJERO PONENTE: L.C. ESTEBAN
LÓPEZ JOSÉ.**

OAXACA DE JUÁREZ, OAXACA, FEBRERO DOCE DE DOS MIL TRECE.- - -

VISTOS: para resolver los autos del Recurso de Revisión en materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública, **R.R./214/2012**, interpuesto por el **C. XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX**, en contra de la respuesta de la **SECRETARIA DE DESARROLLO SOCIAL Y HUMANO**, en su carácter de Sujeto Obligado, a través de su Unidad de Enlace, respecto de la solicitud de Acceso a la Información Pública de fecha nueve de octubre de dos mil doce; y

R E S U L T A N D O:

PRIMERO.- El Ciudadano **XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX**, en fecha NUEVE DE OCTUBRE DE DOS MIL DOCE, presentó solicitud de Acceso a la Información Pública vía SIEAIP a la Secretaria de Desarrollo Social y Humano, por medio del cual solicitó lo siguiente:

1.- CANTIDAD DE BENEFICIARIOS DEL PROGRAMA BIENESTRAR DE DOTACIÓN GRATUITA DE UNIFORME A LOS ALUMNOS DE EDUCACION BASICA EN ESCUELAS PÚBLICAS DEL ESTADO DE OAXACA DURANTE LOS AÑOS 2010, 2011 Y 2012 INDICANDO EL MES Y AÑO EN EL QUE SE ENTREGARON DE FORMA FISICA LOS APOYOS A NIVEL ESTATAL Y MUNICIPAL

2.- CANTIDAD DE BENEFICIARIOS DEL PROGRAMA BIENESTAR DE DOTACION GRATUITA DE ÚTILES ESCOLARES A LOS ALUMNOS DE EDUCACION BASICA EN ESCUELAS PUBLICAS DEL ESTADO DE OAXACA DURANTE LOS AÑOS 2010, 2011 Y 2012, INDICANDO EL MES Y AÑO EN EL QUE SE ENTREGARON DE FORMA FISICA LOS APOYOS A NIVEL ESTATAL Y MUNICIPAL.

3.- CANTIDAD DE BENEFICIARIOS DEL PROGRAMA BIENESTAR DE APOYO A PERSONAS CON DISCAPACIDAD DURANTE LOS AÑOS 2010, 2011 Y 2012, INDICANDO EL MES Y AÑO EN EL QUE SE ENTREGARON DE FORMA FISICA LOS APOYOS A NIVEL ESTATAL Y MUNICIPAL.

4.- CANTIDAD DE BENEFICIARIOS DEL PROGRAMA DE PENSIÓN ALIMENTARIA BIENESTAR PARA ADULTOS MAYORES DE SETENTA Y MÁS AÑOS DEL ESTADO DE OAXACA DURANTE LOS AÑOS 2010, 2011 Y 2012, INDICANDO EL MES Y AÑO EN EL QUE SE ENTREGARON DE FORMA FISICA LOS APOYOS A NIVEL ESTATAL Y MUNICIPAL.

5.- CANTIDAD DE BENEFICIARIOS DEL PROGRAMA BIENESTAR DE BECAS PARA LOS JOVENES ESTUDIANTES DEL NIVEL SUPERIOR RESIDENTES EN EL ESTADO DE OAXACA DURANTE LOS AÑOS 2010, 2011 Y 2012, INDICANDO EL MES Y AÑO EN EL QUE SE ENTREGARON DE FORMA FISICA LOS APOYOS A NIVEL ESTATAL Y MUNICIPAL.

6.- CANTIDAD DE BENEFICIARIOS DEL PROGRAMA INTEGRAL BIENESTAR DE PREVENCIÓN AL CANCER CÉRVICO UTERINO DURANTE LOS AÑOS 2010, 2011 Y 2012, INDICANDO EL MES Y AÑO EN EL QUE SE ENTREGARON DE FORMA FÍSICA LOS APOYOS A NIVEL ESTATAL Y MUNICIPAL.

7.- CANTIDAD DE BENEFICIARIOS DEL PROGRAMA BIENESTR DE MICROFINANCIAMIENTO A LA ECONOMÍA SOLIDARIA DURANTE LOS AÑOS 2010, 2011 Y 2012 INDICANDO EL MES Y AÑO EN EL QUE SE ENTREGARON DE FORMA FISICA LOS APOYOS A NIVEL ESTATAL Y MUNICIPAL.

8.- CANTIDAD DE BENEFICIARIOS DEL PROGRAMA BIENESTAR DE IMPULSO A JEFAS DE FAMILIA DESEMPLEADAS O EN CONDICIONES ESPECIALES DE VULNERABILIDAD DURANTE LOS AÑOS 2010, 2011 Y 2012 INDICANDO EL MES Y AÑO EN EL QUE SE ENTREGARON DE FORMA FISICA LOS APOYOS A NIVEL ESTATAL Y MUNICIPAL.

9.- CANTIDAD DE BENEFICIARIOS DEL PROGRAMA FONDO BIENESTAR DE COINVERSIÓN SOCIAL DEL ESTADO DE OAXACA DURANTE LOS AÑOS 2010, 2011 Y 2012 INDICANDO EL MES Y AÑO EN EL QUE SE ENTREGARON DE FORMA FISICA LOS APOYOS A NIVEL ESTATAL Y MUNICIPAL.

SEGUNDO.- Con fecha veintinueve de septiembre de 2012, mediante oficio número SDSH/PEDGUUEAB/245/2012, suscrito por el C. EDGAR FILEMON LUNA CRUZ, Titular de la Unidad de Enlace de la SEDESOH, en lo que interesa en los siguientes términos:

“...Adjunto al presente le envío un tanto impreso debidamente validado y rubricado en cada una de las fojas que comprenden el cuerpo del documento, así como un disco compacto que contiene la información relativa a este Programa de Dotación Gratuita de Uniformes y Útiles Escolares a Alumnos de Educación Básica, que da respuesta a la citada solicitud en los términos que se requiere:

1.-¿En qué fecha inició por primera vez el Programa de Dotación Gratuita de Útiles y Uniformes Escolares?

2.- Respecto a los años anteriores a 2012, ¿A cuánto ascendió el presupuesto programado y cuanto se gastó?

CONCEPTO	MONTO AUTORIZADO	MONTO EJERCIDO
UNIFORMES ESCOLARES 2011	\$ 421,584,360.22	\$ 409,266,813.27
UTILES ESCOLARES 2011	\$ 86, 310,000.00	\$ 41,195,004.25
TOTALES	\$ 507,894,360.22	\$ 450,461,817.52

¿QUÉNES FUERON LOS PROVEEDORES?

Los proveedores de los beneficiarios del Programa de Dotación Gratuita de Uniformes y Escolares durante el 2011 fueron:

Así mismo anexa un listado en orden cronológico del 1 al 148 de proveedores de uniformes escolares mismos que contienen "N.P., RAZÓN SOCIAL, DOMICILIO COMERCIAL Y FORMA DE ADJUDICACIÓN.

PROVEEDORES DE UTILES ESCOLARES

N.P.	RAZON	DOMICILIO COMERCIAL	FORMA DE ADJUDICACION
1	EMPRESA PARAESTATAL: IMPRESORA Y ENCUADERNADORA PROGRESO, S. A DE C.V. (IEPSA)	SAN LOENZO N° 244, COL. PARAJE SAN JUAN, DELEGACIÓN IZTAPALAPA, MEXICO D.F. C.P.09830	ADJUDICACION POR CONVENIO ENTRE EL GOBIERNO DEL ESTADO Y LA PARAESTATAL.

¿A cuánto asciende el pago realizado a cada proveedor?

Anexa un listado en orden cronológico del 1 al 140, mismos que contienen "N.P., RAZÓN SOCIAL UBICACIÓN Y MONTO PAGADO 2011".

3.- En relación con el año 2012: ¿A cuánto asciende el pago realizado a cada proveedor?

N.P	RAZÓN SOCIAL	UBICACIÓN	MONTO PAGADO 2012
1	LOS MEJORES TEXTILES, S.A.DE C.V.	PUEBLA, PUEBLA.	\$ 144,076,196.88
2	EMPRESA PARAESTATAL: IMPRESORA Y ENCUADERNADORA PROGRESO, S.A DE C.V.	MEXICO, D.F.	\$ 70,282,375.80

...

Consecuentemente con fundamento en el numeral 62 de la Ley en comento, la Unidad de Enlace da respuesta a la solicitud de información en los siguientes términos:

Para dar respuesta a sus interrogantes realizadas en la referida solicitud de información, anexo en formato pdf el oficio número SDSH/PEDGUUEAEB/245/2012, de fecha veintinueve de septiembre del presente año, firmado por el Director del Programa de Útiles y Uniformes Escolares, de esta Secretaría, el cual contienen la información que requiere, el petionario, en la solicitud que nos ocupa.

...”

TERCERO.- El día veintinueve de octubre de dos mil doce, se recibió a través del Sistema Electrónico de Acceso a la Información Pública (SIEAIP), el Recurso de Revisión del **C. XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX**, por inconformidad con la respuesta de la SECRETARIA DE DESARROLLO SOCIAL, en su carácter de Sujeto Obligado, a su solicitud de información, expresando los siguientes motivos de inconformidad:

“EN PRIMERA INSTANCIA MI SOLICITUD DE INFORMACIÓN TIENE EL FOLIO 9401 Y EN EL OFICIO DE FECHA 26 DE OCTUBRE DE DOS MIL DOCE, LA SEDESOH ME CONTESTA ENVIÁNDOME POR ESTE SISTEMA RESPUESTA A LA SOLICITUD 9156 A NOMBRE DE XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX, EN LA CUAL DA CONTESTACIÓN A UNA SOLICITUD DE INFORMACIÓN QUE NO ES LA MIA, SOLICITO QUE LA SEDESOH ME CONTESTE MI SOLICITUD DE ACUERDO A LO PLANTEADO EN MI OFICIO DE PETICIÓN”.

CUARTO.- Mediante acuerdo de fecha veintinueve de octubre de dos mil doce, el Consejero a quien le correspondió conocer del asunto, dictó proveído en el que tuvo por recibido el recurso y sus anexos, así mismo, con fundamento en el artículo 72, fracción I, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Oaxaca, admitió el Recurso de Revisión y requirió al Sujeto Obligado, para que remitiera a este órgano el informe escrito del caso, acompañando las constancias que lo apoyaran dentro del término de cinco días hábiles contados a partir del día hábil siguiente a aquél en que se le hubiese notificado el acuerdo respectivo.

QUINTO.- Mediante certificación de fecha cinco de noviembre de dos mil doce, se tuvo a la Unidad de Enlace del Sujeto Obligado remitiendo con fecha treinta y uno de octubre de dos mil doce, mediante oficio sin número el informe requerido, en los siguientes términos:

...

“... Se acepta que por un error involuntario, al dar respuesta por medio del Sistema Electrónico de Acceso a la Información Pública “SIEAIP” esta unidad de enlace cargo archivos correspondientes a la solicitud de otro petionario.

Más sin embargo, una vez recabados los elementos necesarios que en su caso permitieran a esta unidad de enlace dar respuesta a los requerimientos del solicitante, se procedió a atender su petición en los términos que se contiene en la Resolución de fecha veintiséis de octubre del cursante año, la cual fue debidamente notificada al petionario el mismo día, dando respuesta, al petionario, a través del correo electrónico XXXXXXXXXXXXXXXXXXXX.com por el proporcionado y enviando copia de conocimiento a los correos unidaddeenlace ieaip.org.mx y elsauidadenlace.ieaip.org.

Bajo este contexto y toda vez que oportunamente se admitió, tramitó, resolvió y entregó respuesta sobre la información solicitada por el petionario, mediante la notificación a la resolución correspondiente, y que por el que señalo el petionario se hizo del conocimiento y se marcó copia a su autoridad, **esta Unidad de Enlace considera que LA RESPUESTA OTORGADA al solicitante es legal y haya sustento jurídico en las disposiciones legales vigentes, por tanto NIEGO DE FORMA CATEGÓRICA las calificativas que señala el recurrente en la interposición del Recurso, y que en consecuencia se haya causado agravio alguno al recurrente, ya que en todo momento se atendió y entregó la información que se tuvo, en la forma y términos que obra en poder de este sujeto obligado.**

Se anexa como elementos de prueba, las siguientes documentales:

Archivo que contiene la resolución decretada en el expediente número SEDESOH/UE/SI/38/201.

Archivo que contiene la imagen de pantalla de los correos enviados.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en los artículos 1,3, fracción XI, 68 y 69, Quinto Transitorio Párrafo Segundo y demás aplicables de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Oaxaca, a usted Ciudadano Comisionado Presidente del Instituto Estatal de Acceso a la Información Pública muy atenta y respetuosamente solicito:

PRIMERO: Tenerme rindiendo en tiempo y forma el informe correspondiente dentro del Expediente número R.R. 085/2012...”

Así mismo, anexa copia de impresión de pantalla de correo electrónico con un archivo electrónico donde el asunto es la notificación de resolución de la solicitud de información con número de folio 9401 y el remitente es transparenciasedesohoaxaca.gob.mx y el destinatario es XXXXXXXXXXXXXXXXXXXX.com.

De la misma manera en su informe rendido, anexa mediante oficio número SEDESOH/UE/SI/38/2012, respuesta al solicitante en los siguientes términos:

“...que la información requerida se relaciona en lo general con las obligaciones que en materia de transparencia y acceso a la información pública corresponde a atender a todo sujeto obligado, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 6 de la ley de la materia, entre los cuales se encuentra esta Secretaria, esta Unidad de Enlace

concluye que la información solicitada por el ciudadano XXXXXXXXXXXXXXXXXXXX XXXXXXXXXXXXXXXXXXXX, en caso de existir, hasta el momento no es aquella que de conformidad con los preceptos 17, 19 y 24 de la Ley de Transparencia Local, se considere como reservada o confidencial, circunstancia por la cual se procede atender su petición; consecuentemente, con fundamento en el numeral 62 de la Ley en comento, la Unidad de Enlace da respuesta a la solicitud de información en los siguientes términos:

Para dar respuesta a sus interrogantes realizadas en la referida solicitud de información, dígamele al peticionario que en la página de internet <http://www.bienestar.gob.mx/> se encuentra publicada la versión pública de los padrones de beneficiarios de los programas sociales "Bienestar", en la misma podrá encontrar la información que requiere..."

SEXTO.- El Sujeto Obligado ofreció como pruebas a).- El archivo que contiene la resolución decretada en el expediente número SEDESOH/UE/SI/38/2012; b).- Archivo que contiene la imagen de pantalla de los correos enviados; mismas que se le tienen por ofrecidas, admitidas y desahogadas por su propia especial naturaleza y mediante acuerdo de fecha veinte de noviembre de dos mil doce, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 18, fracciones I, II, III, VI, XVII y XIX del Reglamento Interior, el seis de noviembre del año dos mil doce, el Secretario de Acuerdos declaró Cerrada la Instrucción, y

CONSIDERANDO:

PRIMERO.- Este Consejo General es competente para conocer y resolver el recurso de revisión que nos ocupa, según lo establecen los artículos 3, 13, de la Constitución Local; 6 de la Constitución Federal; 1, 4 fracciones I y II, 5, 6 fracción II, 9, 16, 43, 44, 47, 53 fracción I, II, XI, XXIV, 68, 69, 70, 71, 72, 73 fracción III, 76, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Oaxaca.

SEGUNDO.- El recurrente C. XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX, está legitimado para presentar el recurso de revisión dado que, conforme a lo dispuesto por el artículo 68, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Oaxaca, es él mismo quien presentó la solicitud ante el Sujeto Obligado, la cual dio motivo a su impugnación.

TERCERO.-Analizado el Recurso, se encuentra que no existe alguna de las causales de improcedencia o sobreseimiento previstas en los artículos 74 y 75 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Oaxaca, por lo que es procedente entrar al análisis del mismo.

CUARTO.- Entrando al estudio del asunto, la *litis* a determinar es si la respuesta del Sujeto Obligado es conforme a derecho y satisface la solicitud del recurrente o por el contrario si esta no corresponde a lo solicitado, siendo el caso, si la información a que hace referencia es publica o se encuentra en los supuestos de reservada o confidencial para en su caso ordenar la entrega de la misma.

Conforme a las constancias que obran en el expediente y todo lo actuado y aportado por las partes, este Órgano Garante enfatiza que los motivos de inconformidad del recurrente, resultan **PARCIALMENTE FUNDADOS** en atención a las siguientes consideraciones:

El solicitante, ahora recurrente, pidió a la Secretaría de Desarrollo Social y Humano, información referente a la cantidad de beneficiarios de los diferentes programas que conforman el Programa Bienestar del Gobierno del Estado, de los años 2010, 2011 y 2012, indicando por mes y año en el que se entregaron de forma física los apoyos a nivel estatal y municipal, como ha quedado detallado en Resultando Primero de esta Resolución.

Al respecto, la Unidad de Enlace de la Secretaría de Desarrollo Social y Humano, con fecha veintiséis de octubre de dos mil doce, da respuesta al solicitante, entregándole información referente a la solicitud de información con número de folio 9156, interpuesta por el C. XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX.

Ante esto, el C. XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX, interpuso recurso de revisión, al no corresponder la información entregada con lo solicitado.

Es importante señalar que del análisis a la información solicitada, se tiene que ésta corresponde a información pública de oficio, garantizada por la fracción XV, del artículo 9 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Oaxaca:

“Artículo 9. Con excepción de la información reservada y confidencial prevista en esta Ley, los sujetos obligados deberán poner a disposición del público...

...

XV. El diseño, ejecución, montos asignados y criterios de acceso a los programas de subsidio; así como los padrones de beneficiarios de los programas sociales;”

Ahora bien, en el Informe Justificado del Sujeto Obligado, recibido con fecha treinta y uno de octubre de dos mil doce, por medio del Sistema Electrónico de Acceso a la Información Pública (SIEAIP), señala que: *“... se acepta que por un error involuntario al dar respuesta por medio del Sistema Electrónico de Acceso a la Información Pública “SIEAIP” esta unidad de enlace cargo archivos correspondientes a la solicitud de otro peticionario. Mas sin embargo, una vez recabados los elementos necesarios que en su caso permitieran a esta unidad de enlace dar respuesta a los requerimientos del solicitante, se procedió a atender su petición en los términos que se contiene en la Resolución de fecha veintiséis de octubre del cursante año, la cual fue debidamente notificada al peticionario el mismo día, dando respuesta, al peticionario a través del correo electrónico XXXXXXXXXXXXXXXXX.com por el proporcionado y enviando copia de conocimiento a los correos unidadenlace@jeaip.org.mx y elsa@unidadenlace.ieaip.org.”*

Así mismo, anexó a su informe justificado copia de impresión de pantalla de correo electrónico con archivo electrónico adjunto y copia de la respuesta a la solicitud de información del C. XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX, en la cual le señala al solicitante que la información requerida se encuentra publicada en la página electrónica www.bienestar.gob.mx.

Por otra parte, mediante acuerdo de fecha seis de noviembre de dos mil doce, se requirió al recurrente para manifestara lo que a su derecho conviniese respecto del informe del Sujeto Obligado en el cual señalaba que ya le había sido proporcionada la respuesta correcta a la solicitud de información del C. XXXXXXXXXXXXXXXX XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX.

De esta manera, el recurrente desahogo el requerimiento manifestando no estar de acuerdo con la respuesta, en el que la Unidad de Enlace lo remite a la página electrónica, ya que dicha página no permite descargar la información existente, así como los datos que se visualizan en la misma son insuficientes y no corresponden a lo solicitado, ya que no identifican ni el mes ni el año, solicitando además que la

información se la entreguen en un formato que permita clasificar la información como es “Excel” o “ms Access”.

En este sentido, éste Órgano Garante ejerciendo su obligación de garantizar el ejercicio del derecho de acceso a la información, prevista en el artículo 47 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Oaxaca, realizó un análisis a la página electrónica indicada por el Sujeto Obligado en la cual, según su respuesta, se encuentra la información solicitada por el recurrente.

Así, se tiene que efectivamente, la página indicada por el Sujeto Obligado contiene información referente al padrón de beneficiarios de los diversos programas sociales del Programa Bienestar, sin embargo, también lo es que como lo señala el recurrente, dicha información no contiene el año ni el mes en el cual se entregaron los apoyos a dichos beneficiarios, mismos que requiere el recurrente.

En este sentido, la información entregada es incompleta, además respecto del año y mes en el que se entregaron los apoyos debe el Sujeto Obligado llevar un registro de periodicidad de entrega de dichos apoyos, ya sea mensual o anualmente, misma que no puede considerarse como información reservada o confidencial.

Por otra parte, en la contestación a la vista del informe justificado que se le dio al recurrente, solicita que el Sujeto Obligado le proporcione la información en un formato “Excel” o “ms acces”, sin embargo en su solicitud original no especifica la manera en la cual requiere dicha información, sino únicamente que se le sea proporcionada; de esta manera, esta inconformidad no puede ser tomada en consideración, esto de acuerdo al Criterio CPJ-011-2009, establecido por el Consejo General del extinto Instituto Estatal de Acceso a la Información Pública de Oaxaca, el cual señala:

“CPJ-011-2009. MOTIVOS DE INCONFORMIDAD. PROCEDE SU DESESTIMACIÓN CUANDO SE REFIEREN A CUESTIONES AJENAS A LA SOLICITUD ORIGINAL O A LA RESPUESTA DADA POR EL SUJETO OBLIGADO. El Pleno de este Instituto sostiene que cuando el recurrente, al presentar su recurso, varía en cierto sentido su solicitud, y al analizar el ponente y el Pleno cada uno de los puntos petitorios, tomando en cuenta lo solicitado en la petición originaria, contrastado con la información entregada por el Sujeto Obligado, y de este análisis pueda deducirse el agravio o motivo de inconformidad planteado, así como la forma requerida de la solicitud en el recurso, este debe tomarse en cuenta para resolver el fondo del asunto, de no ser así, desestimar lo expuesto por el recurrente. Es decir, deben contrastar el Recurso de Revisión y la Solicitud de Información original, por un lado, y el Informe Justificado, en particular la respuesta e información proporcionada por el Sujeto Obligado, por el otro, para tomar en cuenta al resolver el fondo del asunto el motivo de inconformidad o agravio planteado, o de ser el caso, poder desestimar el motivo de inconformidad planteado, al no referirse a lo pedido en su solicitud original o a la respuesta dada por el Sujeto Obligado.”

Por todo lo anterior, este Consejo General considera procedente declarar Parcialmente Fundado el agravio expresado por el recurrente, en virtud de que aún cuando la respuesta no correspondió a lo solicitado, el Sujeto Obligado modificó la misma, sin embargo ésta no es completa, por lo que es procedente ordenar al Sujeto Obligado a que entregue la información respecto de la cantidad de beneficiarios a quienes se les otorgó apoyo de los diferentes programas del Programa Bienestar, por mes y año, de 2010, 2011 y 2012, ya que dicha información no es considerada como reservada o confidencial sino de acceso público.

Por lo anteriormente expuesto y fundado se:

RESUELVE:

PRIMERO.- Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 57, 58, 65, 68, 69, 70, 71, 73, fracción III, párrafos primero y segundo, 76, y QUINTO TRANSITORIO, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Oaxaca, y los numerales 62, fracción III, párrafo primero y segundo, y 64 del Reglamento Interior, y motivado en los razonamientos y criterios aducidos en los **CONSIDERANDOS** de esta resolución:

Se declara **PARCIALMENTE FUNDADO EL AGRAVIO EXPRESADO POR EL RECURRENTE** y se ordena al Sujeto Obligado, de acuerdo con lo analizado en el **CONSIDERANDO CUARTO DE ESTE FALLO**, entregue la información respecto de la cantidad de beneficiarios a quienes se les otorgó apoyo de los diferentes programas del Programa Bienestar, por mes y año, de 2010, 2011 y 2012, ya que dicha información no es considerada como reservada o confidencial sino de acceso público.

SEGUNDO.- Esta Resolución deberá ser cumplida por el Sujeto Obligado, en el plazo de TRES DIAS HÁBILES, contados a partir del día hábil siguiente a la fecha de su notificación, conforme con los artículos 73, fracción III, párrafo tercero, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de

Oaxaca, y 63, del Reglamento del Recurso de Revisión Y 182 segundo párrafo de la Ley de Justicia Administrativa para el Estado de Oaxaca.

TERCERO.- Se ordena al Sujeto Obligado que al día hábil siguiente a aquél en que de cumplimiento a esta resolución, informe a esta Comisión sobre ese acto. Apercibido que en caso de no dar cumplimiento a esta resolución, se promoverá la aplicación de las sanciones y responsabilidades a que haya lugar conforme a las leyes aplicables.

NOTIFÍQUESE: Esta Resolución deberá ser notificada al Sujeto Obligado y al recurrente el C. XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX; archívese, en su momento, como expediente total y definitivamente concluido.

Así lo resolvieron por unanimidad de votos, los Consejeros presentes del Pleno del Consejo General de la Comisión Estatal de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, L.C. Esteban López José, Consejero Presidente; Lic. Gema Sehyla Ramírez Ricárdez, Consejera y Lic. María de Lourdes Eréndira Fuentes Robles, Consejera; asistidos del Licenciado Oliverio Suárez Gómez, Secretario de Acuerdos, quien autoriza y da fe. **CONSTE.RÚBRICAS ILEGIBLES.**